



RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- Por parte del Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF en fecha 30 de septiembre de 2025 se informó a este órgano competicional de que, realizada una prospección técnica en la Ciudad Deportiva del Rayo Vallecano en fecha 30 de septiembre de 2025, para evaluar el estado del césped de los campos 4 y 3, se habían detectado agujeros, calvas y zonas con desprendimiento/levantamiento del tepe, así como irregularidades de firme que comprometían la estabilidad de la pisada, registrándose distintas pruebas videográficas de dicha situación. Ante estas deficiencias que incrementan el riesgo de lesiones y afectan negativamente a la integridad de la competición, desde el referido departamento se recomendaba no disputar ningún partido oficial de competiciones de ámbito estatal en dichos campos hasta la completa subsanación de las deficiencias y la validación técnica del Estado del césped mediante una nueva inspección.

SEGUNDO.- Mediante posterior comunicación del Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de fecha 3 de octubre de 2025 se informa de que, girada nueva visita a las instalaciones deportivas en dicha fecha, si bien el campo 4 presenta alguna mejora mediante la instalación de parches, aún presenta un estado en el que siguen existiendo calvas que dejan a la vista la tela, sin césped, así como levantamientos del citado césped, razón por cual se persiste en recomendar no disputar ningún partido oficial de competiciones de ámbito estatal en el campo 4 tras los trabajos realizados ni tampoco en el campo 3, el cual ni siquiera presenta ninguna pequeña mejora.

TERCERO.- En el referido campo 4 está fijada la celebración del encuentro RAYO VALLECANO DE MADRID "B" – RSD ALCALÁ, correspondiente a la jornada 5ª del grupo 5 de Segunda Federación el 5 de octubre de 2025 a las 12:00 horas.

CUARTO.- El referido Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo también informa de que no ha sido posible lograr la disponibilidad de una instalación que pueda asegurar las condiciones mínimas de seguridad exigibles para el referido encuentro de Segunda Federación, atendiendo a la previsible afluencia de espectadores del club visitante.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, el lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas previstas.

II.- En el mismo sentido, el artículo 262.1 del Reglamento General de la RFEF establece que podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas.

En el presente caso, la existencia de deficiencias graves en el terreno de juego del campo 4 de la Ciudad Deportiva del Rayo Vallecano, acreditadas mediante inspección técnica oficial y que comprometen la integridad física de los participantes, constituye una causa de fuerza mayor que impide la celebración del encuentro en condiciones adecuadas. De igual modo, tampoco el campo alternativo de juego presenta condiciones adecuadas para acoger el encuentro.

De este modo, ante la ausencia de una instalación alternativa que cumpla los requisitos de seguridad necesarios y atendiendo a la información emitida por el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo, resulta preciso resolver la suspensión y aplazamiento del encuentro y conferir a los clubes implicados un plazo para que, de común acuerdo, propongan una nueva fecha para su celebración, la cual será fijada por este órgano competicional, siempre que se den las condiciones reglamentarias y de seguridad exigibles.

Es por ello que se **RESUELVE:**

I) SUSPENDER Y APLAZAR la celebración del encuentro RAYO VALLECANO DE MADRID “B” – RSD ALCALÁ, correspondiente a la jornada 5ª del grupo 5 de Segunda Federación, a una nueva fecha que será fijada por este órgano competicional.

II) Conferir a ambos clubes plazo de DOS DÍAS HÁBILES para que propongan de mutuo acuerdo una nueva fecha para la disputa del encuentro, la cual será fijada por este órgano, una vez se verifiquen las circunstancias que permitan la celebración del encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Rayo Vallecano de Madrid y RSD Alcalá, al Comité Técnico de Árbitros y al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 3 de octubre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales